

Hoja de datos: Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán (CISADA)

Sanciones energéticas de la CISADA

Resumen

El 1 de julio de 2010, el presidente Obama firmó la Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán (CISADA) de 2010, la cual enmienda la Ley de Sanciones contra Irán (ISA) de 1996 que requiere la imposición o dispensa de sanciones a las empresas que se determina han hecho ciertas inversiones en el sector energético de Irán. La CISADA amplía considerablemente las actividades relacionadas con la energía que son sancionables y añade nuevos tipos de sanciones que pueden imponerse. Estas nuevas facultades abordan la posible relación entre el sector energético de Irán y su programa nuclear, que se puso de relieve en la Resolución 1929 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU); apoyan el esfuerzo por ejercer más la presión sobre Irán para volver de manera constructiva a las negociaciones diplomáticas a fin de abordar las inquietudes de la comunidad internacional respecto al incumplimiento por parte de Irán de sus obligaciones internacionales (incluidas las previstas en las resoluciones pertinentes del CSNU, el Tratado de No Proliferación Nuclear y el Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA). Los Estados Unidos están resueltos a aplicar plenamente la ISA y las demás facultades en la CISADA como medios adicionales en sus esfuerzos para convencer al gobierno iraní a cambiar su cálculo estratégico, cumplir con su amplia gama de obligaciones nucleares y participar en negociaciones constructivas sobre el futuro de su programa nuclear.

Actividades sancionables conforme a la Ley de Sanciones contra Irán, enmendada por la CISADA

Conforme a la ISA, el Presidente debe imponer sanciones a las personas que se determine hayan participado en una amplia variedad de actividades en el sector energético de Irán. Entre las actividades que pueden provocar sanciones figuran las siguientes:

- Hacer una inversión, que en forma directa y significativa contribuya a mejorar la capacidad de Irán de desarrollar sus recursos petroleros, por un monto de
 - \$20 millones o más, o
 - \$5 millones por inversión, por un total de \$20 millones o más en un período de 12 meses.
- Vender, alquilar o suministrar bienes o servicios¹ que en forma directa y significativa podrían facilitar el mantenimiento o la expansión de la producción nacional de Irán de productos refinados derivados del petróleo², con

¹ Los bienes o servicios abarcan bienes, servicios, tecnología, información o apoyo.

² Los productos refinados derivados del petróleo incluyen diesel, gasolina, combustible para reactores (nafta y tipos de queroseno) y gasolina de aviación.

- Un valor razonable de mercado de \$1 millón o más, o
- Un valor razonable de mercado total de \$5 millones o más en un período de 12 meses.
- Vender o proporcionar a Irán productos refinados derivados del petróleo, con
 - Un valor razonable de mercado de \$1 millón o más, o
 - Un valor razonable de mercado total de \$5 millones o más en un período de 12 meses.
- Proporcionar bienes o servicios que podrían contribuir en forma directa y significativa a mejorar la capacidad de Irán para importar productos refinados derivados del petróleo, entre ellos
 - Servicios de seguro o reaseguro,
 - Servicios de financiamiento o corretaje, o
 - Servicios de barcos y servicios de transporte marítimo, con
 - Un valor razonable de mercado de \$1 millón o más, o
 - Un valor razonable de mercado total de \$5 millones o más en un período de 12 meses.

Disposiciones relativas a las sanciones

Se impondrán tres o más de las nueve posibles sanciones a cualquier persona que se determine ha participado en actividades sancionables. Las nueve sanciones prohibirían:

1. Ayuda a la exportación por parte del Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos;³
2. Licencias para la exportación de bienes o tecnología de índole nuclear, de "doble uso"⁴, o militares de los Estados Unidos;
3. Préstamos bancarios estadounidenses privados por más de \$10 millones en cualquier período de 12 meses;
4. Si la persona sancionada es una institución financiera, su designación como principal negociador de instrumentos de deuda del Gobierno de los EE. UU. o como servicio en calidad de repositorio de fondos del Gobierno de los EE. UU.;
5. Contratos de adquisición con el Gobierno de los EE. UU.;
6. Transacciones en moneda extranjera sujetas a la jurisdicción de los EE. UU.;
7. Transacciones financieras sujetas a la jurisdicción de los EE. UU.;
8. Transacciones relacionadas con bienes sujetos a la jurisdicción de los EE. UU.;
9. Importaciones a los EE. UU. de la persona sancionada.

Dispensas

La ISA sí prevé ciertas dispensas, que se pueden aplicar tomando cada caso por separado con respecto a una persona sancionable en función de los hechos y los intereses de los EE. UU. en

³ Asistencia del Banco de Exportación e Importación: garantías, seguro y extensiones de crédito.

⁴ Tecnologías para uso civil y militar.

cada caso. El Presidente podrá dispensar las sanciones, ya sea por actividades relacionadas con armas o energía, si establece que es "necesario para el interés nacional." Además, el Presidente podrá dispensar la aplicación de las disposiciones relativas a las sanciones energéticas con respecto a una persona durante seis meses si es "vital para los intereses de seguridad nacional de los Estados Unidos", o durante doce meses si es "vital para los intereses de seguridad nacional" y el gobierno con jurisdicción primaria sobre la persona está cooperando estrechamente con los Estados Unidos en esfuerzos multilaterales para impedir que Irán adquiera armas de destrucción en masa o armas convencionales perfeccionadas.

Disposiciones financieras de la CISADA

Resumen

El 1 de julio de 2010, el Presidente Obama firmó la Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán, que ordena la imposición de importantes sanciones nuevas con respecto a las instituciones financieras extranjeras. La Ley se basa en las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Irán, y da cumplimiento a las mismas, en particular la Resolución 1929.

Disposiciones relativas al sector financiero

La ley incluye la imposición de sanciones bancarias obligatorias a los bancos extranjeros que a sabiendas facilitan: transacciones iraníes de armas de destrucción masiva; transacciones relacionadas con el apoyo de Irán al terrorismo; actividades de personas sancionadas en virtud de resoluciones del CSNU relacionadas con Irán; transacciones importantes con la Guardia Revolucionaria Iraní (GRI) o sus afiliados; o transacciones importantes con bancos vinculados con Irán designados por los Estados Unidos.

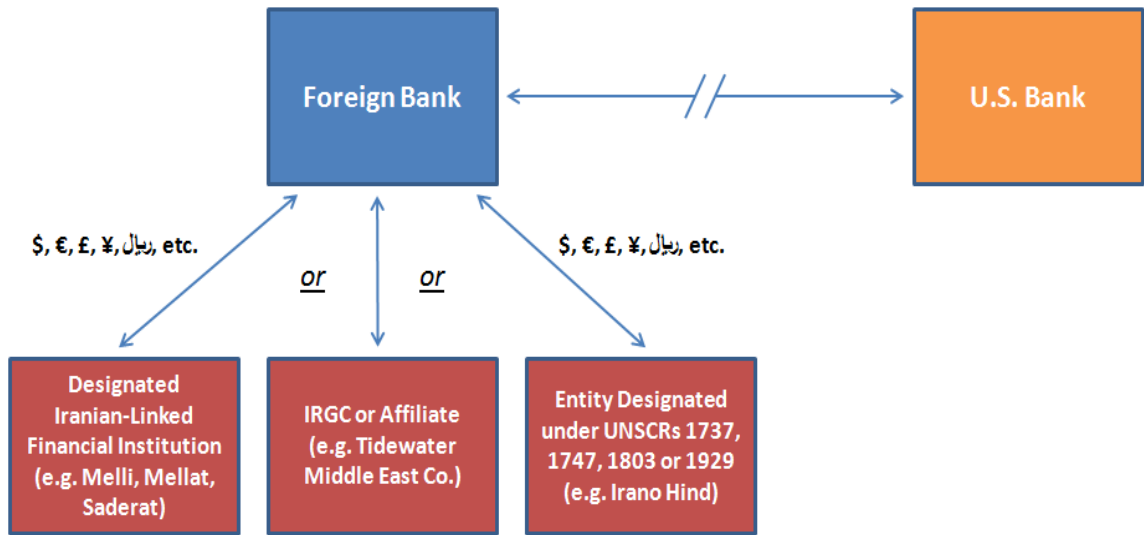
- Según lo requiere la legislación, el Departamento del Tesoro ha emitido reglamentos (los Reglamentos de Sanciones Financieras contra Irán⁵) que prohíben o imponen condiciones estrictas al mantenimiento, por parte de los bancos estadounidenses, de cuentas corresponsales de instituciones financieras extranjeras que a sabiendas:
 - **faciliten una transacción o transacciones importantes o presten servicios financieros importantes para:**⁶
 - *la GRI o cualquiera de sus representantes o afiliados* (p. ej., Khattam al Anbiya, Sepanir, Tidewater Middle East Co. y Ghorb Nooh) que estén bloqueados en virtud de la Ley de Poderes Económicos para Emergencias Internacionales (IEEPA); o
 - *toda institución financiera que esté bloqueada en virtud de la IEEPA en relación con la proliferación de armas de destrucción en masa de Irán o en*

⁵ El texto completo de los reglamentos, incluidas las definiciones de los términos, figuran en: http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/fr75_49836.pdf

⁶ La lista de las entidades que podrían ser sancionadas conforme a la CISADA se actualiza con frecuencia. La versión de la lista más actualizada figura en: http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/irgc_ifsr.pdf

relación con el apoyo de Irán al terrorismo internacional (las siguientes instituciones financieras y todas sus oficinas en el mundo entero: Banco Ansar, Banco Arian, Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco de Industria y Minas (de Irán), Banco Kargoshaee, Banco Mellat, Banco Melli Irán, Banco Saderat Irán, Banco Sepah, Banco Refah Kargaran, Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán, Europaisch-Iranische Handelsbank AG, First East Export Bank PLC, Future Bank, B.S.C., Banco Mehr, Mir Business Bank ZAO, Moallem Insurance Company, Persia International Bank, PLC; Post Bank de Irán);

- **faciliten las actividades de una persona o una entidad designada en virtud de las resoluciones 1737, 1747, 1803, 1929, del Consejo de Seguridad de la ONU, o resoluciones sucesoras** (p. ej., South Shipping Lines e Irano Hind);
- **faciliten la búsqueda de Irán de armas de destrucción en masa o el apoyo de Irán al terrorismo;** ○
- **faciliten los esfuerzos del Banco Central de Irán o de cualquier otro banco iraní para llevar a cabo lo anterior.**



Banco extranjero

Banco de los EE. UU.

\$, €, £, ¥, ریال, etc.

\$, €, £, ¥, ریال, etc.

○ ○

Institución financiera designada vinculada a Irán (p. ej., Melli, Mellat, Saderat)	IRGC of afiliada (p. ej., Tidewater Middle East Co.)	Entidad designada según las resoluciones 1737, 1747, 1803 o 1929 del CSNU (p. ej., Irano Hind)
--	--	--

- El Departamento del Tesoro también emitió reglamentos que prohíben a cualquier entidad que sea propiedad de una institución financiera estadounidense, o esté controlada por ella (p. ej., filiales extranjeras de bancos de los EE. UU.), realizar a sabiendas transacciones con la GRI o que beneficien a ésta o a cualquiera de sus representantes o afiliados sancionados.⁷

Disposiciones relativas a las dispensas

El Secretario del Tesoro podrá dispensar la aplicación de las disposiciones relacionadas con el sector financiero antes señaladas al cabo de 30 días después de que el Secretario determine que tal dispensa es necesaria para los intereses nacionales de los Estados Unidos y presente a los comités pertinentes del Congreso un informe en el que se describan los motivos.

Otras medidas relacionadas con las sanciones en la CISADA

Derechos humanos

El Presidente debe presentar al Congreso una lista de funcionarios iraníes o de los que actúen en nombre del Gobierno de Irán, que sean responsables, o cómplices, de la comisión de graves abusos contra los derechos humanos de ciudadanos iraníes o sus familiares a partir del 12 de junio 2009. A esas personas no se les dará visa para viajar a los Estados Unidos y se les impondrán sanciones económicas, incluido el bloqueo de sus bienes con sujeción a la jurisdicción de los EE. UU.

Contratos de adquisiciones del Gobierno de los Estados Unidos

La CISADA estipula que toda empresa o persona que solicite un contrato con el Gobierno de los Estados Unidos deberá certificar que ella y sus subsidiarias no participan en actividades sancionables relacionadas con armas ni energía. Esta disposición se aplicará a los contratos del Gobierno de los Estados Unidos respecto a los cuales haya solicitudes expedidas después de la fecha de vigencia de los nuevos reglamentos (que se deben expedir en el transcurso de 90 días contados a partir del 1 de julio de 2010 o a más tardar el 29 de septiembre de 2010). El Presidente podrá dispensar este requisito tomando cada caso por separado.

Inquietudes relativas al desvío

La CISADA también exige que el Presidente designe a un país como "país de destino de desvíos motivo de preocupación" si determina que el gobierno del país permite desvíos considerables de ciertos bienes, servicios o tecnología para intermediarios o usuarios finales iraníes. Si un país se denomina "país de destino de desvíos motivo de preocupación", se requerirá una licencia de exportación estadounidense para exportar a ese país los tipos de artículos que se desvíen, con la

⁷ Este reglamento figura en § 561.202 de los reglamentos relativos a las sanciones financieras contra Irán; véase la nota 1.

suposición de que la solicitud de licencia sería denegada. El Presidente podrá dispensar el requisito de la licencia, si determina que la dispensa se hace en pro del interés nacional.

Prohibición de adquisiciones a los exportadores de ciertas tecnologías sensibles

Las personas que exporten a Irán tecnología sensible que el Presidente determine va a utilizarse específicamente para restringir el libre flujo de información imparcial en Irán o interrumpir, monitorear o, de otra manera, restringir la libertad de expresión del pueblo iraní estarán excluidas de los contratos de adquisición del Gobierno de los Estados Unidos. Hay autoridad de dispensa, como también autoridad de exención con respecto a ciertos países o instrumentos designados conforme a la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979.